

RADICACIÓN: 138364089001- 2020-0041-00.
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: LUIS DE LOS SANTOS CORREA GARCIA.

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso, informándole que fue recibido por reparto ordinario. Provea.-
Turbaco, seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR.- seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020).

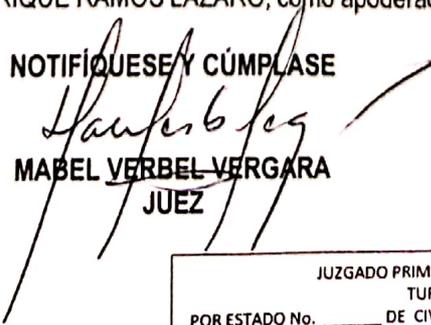
Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario insaturado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., identificado (a) con C. C. o Nit. 860007335-4, contra LUIS DE LOS SANTOS CORREA GARCIA, identificado (a) con C.C. o Nit. 73573553, a la cual se acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., y a cargo de LUIS DE LOS SANTOS CORREA GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$37,261,194,29 correspondiente a capital del pagaré No. 132207633829, más la suma de \$13,014,842,46 correspondiente a capital del pagaré No. 33011899015; más la suma de \$1,529,620 Mcte. correspondiente al pagaré No. 4570214922927966. por concepto de capital.
 - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
3. Décretese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-276084 de propiedad del demandado LUIS DE LOS SANTOS CORREA GARCIA, identificado con C.C. No. 73573553
4. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, librese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora MARGARITA CASTRO. Fijese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
5. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
6. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
7. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
8. Téngase al Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
JUEZ

Pao.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
POR ESTADO No. _____ DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO
HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA seis (6) de marzo
de dos mil veinte (2020)
TURBACO - (BOLIVAR) _____ DE _____ DE 2020.

JUZGADO DE TURBACO MUNICIPAL

ESTADO NO. 14 DE LA REPUBLICA A
LAS PARTES QUE EN EL ASUNTO FUE LEGALMENTE
DE LA RESOLUCION DE FECHA 06 Mayo 20
TURBACO 13 DE Mayo 2020

puer

SECRETARIO